

REVISTA DE REVISTAS

DOCTRINA PENAL: «Teoría y práctica de las Ciencias Penales». Revista trimestral. Año 1. Julio-diciembre 1977. Núm. 0. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1977.

A nadie se le oculta que la Ciencia del Derecho Penal vive unos momentos difíciles. Lenta, pero progresivamente, se está procediendo a desmontar los esquemas tradicionales jurídicopenales y a elaborar un nuevo sistema penal sobre presupuestos diferentes. En estos momentos, cualquier aportación de la doctrina penal rectamente enfocada hacia los nuevos horizontes que se habren ante nuestra disciplina debe ser especialmente valorada. Máxime cuando se trate de la creación de una nueva revista científica de calidad de las que tan necesitados estamos en el círculo de la Ciencia Penal de habla hispana. Por consiguiente, la aparición de la revista que ahora comentamos debería ser motivo de alegría para todos y estas palabras, de celebración por el nacimiento de un nuevo vehículo de transmisión de la cultura jurídicopenal. Pero desafortunadamente la realidad es completamente distinta: no ha nacido ninguna nueva revista. El núm. 0 de «Doctrina Penal» no parece ser sino el certificado de defunción de «Nuevo Pensamiento Penal», revista de Derecho y Ciencias Penales fundada por Luis Jiménez de Asúa.

Es cierto que en las palabras introductorias, Ricardo C. Núñez—director de «Doctrina Penal» y, paradójicamente, ex director de «Nuevo Pensamiento Penal» (obra de la cual «eventualmente le tocó ser su director») —afirma contundentemente que a la revista que hoy nace a la luz «no se la puede considerar una continuación de Nuevo Pensamiento Penal», pues «distintas circunstancias lo impiden». Cuáles sean esas circunstancias es lo que no se menciona. No se hace referencia alguna tampoco a los graves acontecimientos que tienen que haber ocurrido en el seno de «Nuevo Pensamiento Penal» para que en la revista se haya producido un cambio tan brusco. No envidiamos, por cierto, la responsabilidad que ante el mundo de la Ciencia del Derecho Penal ha asumido la «nueva» revista al comenzar su publicación guardando silencio sobre el alejamiento de la redacción de algunas personas, algunas de las cuales no han vacilado frente a riesgos personales cuando se trató de poner en práctica su convicción en la defensa de los derechos humanos. Cuando el no pensar con arreglo a los esquemas establecidos se eleva a la categoría de delictivo, está ocurriendo algo muy grave. El silencio, en estos casos, es incomprensible.

Pues si «distintas circunstancias» impiden considerar a la revista «Doctrina Penal» una continuación de «Nuevo Pensamiento Penal», a riesgo de equivocarnos, puesto que desconocemos cuáles sean esas circunstancias, creemos existen también otras circunstancias que permiten afirmar se trata de la misma revista en la que se ha realizado previamente un proceso de

depuración. No hubiera sido demasiado molesto, por ejemplo, cambiar el diseño de la portada: sólo se ha cambiado su color. La identidad de caracteres tipográficos (no en vano no se ha cambiado ni de editorial ni de impresora) marcha paralelamente a la identidad de contenido: la estructura de la revista es idéntica a la de «Nuevo Pensamiento Penal», pues no se han modificado sus secciones (Doctrina, Jurisprudencia, Legislación nacional, Legislación extranjera, Bibliografía, Revista de revistas e Informaciones). Tampoco la Dirección y administración han cambiado de sede (Talcahuano, 494, Buenos Aires). Los únicos cambios apreciable (aparte de los ya mencionados de título y color de la portada) pueden reducirse a dos. En primer lugar, han desaparecido del consejo de redacción un plantel de profesores argentinos (Bacigalupo, Righi, Gladys Romero y Schiffrin, por mencionar sólo unos pocos) íntimamente vinculados al magisterio de Luis Jiménez de Asúa. Y han desaparecido del consejo consultivo internacional (por mencionar sólo unos cuantos nombres) las figuras de Baratta, Barbero Santos, Cerezo Mir, Gimbernat Ordeig, Armin Kaufmann, Claus Roxin y Wolfgang Schöne). Se trata, pues, de la misma revista, pero en otras manos. Sombreada mutación, que en buena medida deja de serlo si se piensa en la situación política argentina en general.

En la sección de «Doctrina» aparece un interesante artículo de Ignacio Berdugo Gómez de la Torre sobre «El derecho de asociación política en la legislación Penal española». Bustos Ramírez escribe sobre los «Aspectos político-criminales del Derecho Penal de tránsito en Latinoamérica». D. P. Carrera lo hace sobre el «Testimonio del policía por el cual se introduce al debate la declaración del imputado». Sigue un artículo de Fletcher sobre «La proporcionalidad en la defensa y el agresor psicótico: una viñeta en la teoría penal comparada». Maier estudia «La reforma del procedimiento penal en Costa Rica»; M. de Rivacoba y Rivacoba las «Disposiciones penales contenidas en los Códigos de Derecho privado chilenos»; Klaus Tiedemann, los «Objetivos, propósitos y métodos de la investigación criminológica europea en el ámbito de los delitos económicos» y, por último, H. S. Vidal estudia los «Delitos de omisión».

En la sección de «Jurisprudencia», Ricardo Rodolfo Gil Lavedra realiza un amplio estudio de «El desistimiento voluntario de la tentativa». A las secciones de legislación nacional y extranjera—por cierto en esta última Edmundo S. Hendler ofrece un comentario a la ley de reformas del Código Penal español de 19 de julio de 1976—siguen las de «Bibliografía» (con un total de trece reseñas) y «Revista de Revistas». En la sección de «Informaciones» se comenta brevemente el Coloquio de la Sección Nacional Española de la Asociación Internacional de Derecho Penal celebrado en Madrid-Plasencia en el mes de octubre del pasado año.

La revista conversa, sin duda, la calidad científica que en otros momentos le fue reconocida a «Nuevo Pensamiento Penal». Sin embargo, no se observa, como ocurrió también en los últimos números de aquella publicación, el tono crítico que caracterizó el intento renovador de «Nuevo Pensamiento Penal».